

AL DESPACHO Memorial visible en la carpeta 011 del expediente digital por medio del cual la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, así mismo memorial visible en la carpeta 013 del expediente digital, en el cual la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decretó una medida cautelar. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en la carpeta 011 del expediente digital, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP.

En otro aspecto, en lo referente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia calendarada el 25 de noviembre de 2022, se impone traer a colación lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, el cual indica que dicho recurso procederá contra los autos interlocutorios y que debe ser interpuesto dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la providencia atacada.

Así pues, en el presente asunto se observa que el auto objeto de reproche fue proferido el día 24 de noviembre de 2022 y notificado en estados del día 25 de noviembre del mismo año, por lo que el término para interponer el recurso correspondiente fenecía el día 29 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que la parte actora interpuso el recurso correspondiente el día 30 de noviembre de 2022, por lo que a la luz de la normativa en comento el mismo fue presentado de manera extemporánea, de ahí que el mismo deba ser rechazado.

Por último, como quiera que en subsidio fue interpuesto por la actora el recurso de apelación y que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 65 del C. P. T y S.S. es apelable el auto que decida sobre medidas cautelares, por lo que es procedente concederlo en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en la carpeta 011 del expediente digital, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO. CONCEDER ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el proveído del 24 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. EFECTÚESE por secretaría la remisión del expediente digital para los anteriores efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.048** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario